



**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE LUIS ALBERTO INOSTROZA MORALES Y DORALISA MERCEDES CARRILLO PIRUL**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00198/2020**

**Valparaíso, 27/ 11/ 2020**

**VISTOS:**

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por Luis Alberto Inostroza Morales y Doralisa Mercedes Carrillo Pirul, Contrato de reemplazo autorizado ante Notario Público de Lebu y Los Álamos don Ricardo Retamal Parada, con fecha 18 de noviembre de 2020, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA Nº 924193 y la inscripción Nº 964189 correspondiente a la embarcación "TSUNAMI II", matrícula Nº 1779 de la Capitanía de Puerto de Lebu; el Informe Técnico Nº 3591, de fecha 4 de marzo de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, Luis Alberto Inostroza Morales, cédula de identidad Nº 10.259.077-5, como reemplazado y Doralisa Mercedes Carrillo Pirul, cédula de identidad Nº 11.965.054-2, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 964189 correspondiente a la embarcación "TSUNAMI II", matrícula Nº 1779 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción Nº 924193 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, la reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 950422 en la categoría de pescador artesanal y recolector de orilla, además, no posee embarcaciones inscritas, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, la reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 34 días para el año 2018 y 30 días para el año 2019, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 23 días para el año 2018 y 25 días para el año 2019, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1655009, de fecha 30 de julio de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "TSUNAMI II", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1655598, de la misma Autoridad Marítima emitido con fecha 16 de noviembre de 2020, el cual señala que la embarcación "TSUNAMI II" se encuentra vigente y operativa hasta el 25 de abril de 2021.

Que, se certifica además, que la embarcación "TSUNAMI II" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, según lo señalado en anexo al certificado de matrícula A-Nº 1655602 de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por el Capitán de Puerto de Lebu.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

**RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 19 de noviembre de 2020, por Luis Alberto Inostroza Morales, cédula de identidad N° 10.259.077-5, como reemplazado y Doralisa Mercedes Carrillo Pirul, cédula de identidad N° 11.965.054-2, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 964189 correspondiente a la embarcación "TSUNAMI II", matrícula N° 1779 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción N° 924193 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

PESQUERO ARTESANAL. COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

ANOTESE Y COMUNIQUESE



**FERNANDO NARANJO GATICA**  
**SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS**  
**SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS**

JFO/msv/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Departamento de Pesca Artesanal  
Subdirección de Pesquerías



Código: 1606483880676 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>